NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

C O N S T I T U C I O N

D E   L A   C O M P A Ñ I A :

"INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA. S. A.".

CAPITAL SOCIAL S/ 1'940.000,oo.

DOMICILIO: QUITO - ECUADOR.

#&#

" En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a Catorce (14) de Octubre de mil novecientos ochenta y uno; ante mí el Notario Décimo Tercero del Cantón Quito doctor Miguel --- Angel Altamirano Arellano, comparecen: el señor Ingeniero José Corsino Cárdenas Batallas, viudo, por sus propios derechos; el señor Jorge Medranda Peralta, casado, por sus propios derechos; el señor Tito Medranda Alcívar, casado, por sus propios dere-- chos; el señor César Oswaldo Medranda Peralta, casado, por sus propios derechos; y el señor Jaime Medranda Peralta, casado, - asimismo por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son ecuatorianos, domiciliados el primero en este Cantón y los restantes en Manta y de tránsito en esta ciudad, todos mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe; y dicen: que me pre- sentan, para que eleve a escritura pública la minuta de Consti- tución de Compañía, que a otorgarla convienen libre y volunta- riamente y es del tenor literal siguiente - " S E Ñ O R N O- TARIO :- Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públi- cas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de cons- titución simultánea de la Compañía Anónima denominada INMOBILIA- RIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. que se otorga de conformidad con las - siguientes cláusulas:- P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N-

pública: el Ingeniero José Corsino Cárdenas Batallas, Jorge Medranda Peralta, Tito Medranda Alcívar, César Oswaldo Medranda Peralta, Jaime Medranda Peralta; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del Ingeniero José Corsino Cárdenas Batallas, de estado civil viudo, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el domercio.- S E G U N D A . - C O N S T I T U C I O N .- Los comparecientes por sus propios derechos manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía anónima INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. en consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- T E R C E R A . - E S T A T U T O S .- ARTICULO PRIMERO.- Los presentes estatutos rigen a la Compañía Anónima que se funda con el nombre de INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social todas y cada una de las siguientes actividades: a) Construcción de edificios y casas para darlas en arriendo o venderlas; b) Comprar, vender y en general adquirir a cualquier título bienes inmuebles; c) Construcción de complejos industriales y agropecuarios, así como obras de infraestructura tales como carreteras, puentes, represas, complejos portuarios, canales, túneles y viaductos; d) Diseño, planificación y construcción de urbanizaciones; e) Importar y exportar maquinaria, materias primas y

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513613
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

cial en el ramo de la construcción; f) Compra y venta de toda clase de materiales de construcción; g) La Compañía para el cumplimiento de su finalidad podrá celebrar toda clase de actos y contratos, participar en el capital de otras compañías o empresas cuyo objeto sea similar o complementario; y en general toda clase de actos comerciales afines a su objeto y permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- FUNDADORES: Son accionistas y fundadores de la Compañía, cuyo nombre y nacionalidad se expresan a continuación:

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD
ING. JOSE CORSINO CARDENAS	ECUATORIANA
JORGE MEDRANDA PERALTA	ECUATORIANA
TITO MEDRANDA ALCIVAR	ECUATORIANA
OSWALDO MEDRANDA PERALTA	ECUATORIANA
JAIME MEDRANDA PERALTA	ECUATORIANA

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y podrá disolverse aún antes de expirar el plazo de la Resolución de la Junta General de Accionistas o por las demás causas determinadas en la Ley.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (S/ 1'940.000,oo), divididos en ciento noventa y cuatro acciones ordinarias, nominativas de diez mil

(S/ 10.000,oo) cada una, numeradas del cero cero uno (001) a - ciento noventa y cuatro (194) en numeración corrida.- ARTICULO SEPTIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.- La Compañía emitirá títulos - por cada acción pagada. Sin embargo podrá emitir títulos que - comprendan más de una acción , si así lo prefiere el accionista interesado a cuyo cargo correrá el gasto que demande cualquier cange de títulos.- ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O EXTRAVIO DE TITULOS.- En caso de pérdida o extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los diarios - de mayor circulación en la ciudad de Quito y una vez que hayan transcurrido por lo menos treinta días desde la última publicación se considerará anulado y sin valor el título perdido y -- se extenderá un nuevo a costo y responsabilidad del accionista.- En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la Justicia - ordinaria, sin que la Compañía contraiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título, ni ante el accionista ni - ante persona alguna.- ARTICULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro en el que se registren todas las - acciones y los gravámenes que pesen o llegaren a pesar sobre - éllas, con la indicación de los nombres de sus propietarios, el valor de las mismas, las órdenes de embargo las limitaciones - de dominio que se comuniquen a la Compañía relativas a dichas - acciones.- La Compañía reconoce como propietario de acciones - sólo a quien aparezca inscrito en el libro de ACCIONES Y ACCIONISTAS de que habla este artículo y por el número y condiciones que allí se expresan.- ARTICULO DECIMO.- TRASPASO DE ACCIONES.- Las acciones pueden ser transferidas libremente, sujetándose al

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513613
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EFECTOS DE TRASPASO. Además de los efectos señalados en la Ley, cualquier traspaso de acciones comprenderá los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio y los dividendos futuros.- Cuando el traspaso se refiere a acciones gravadas o con limitaciones de dominio el adquirente dejará constancia de su conocimiento de los gravámenes o limitaciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA Y FORMA DE ADMINISTRACION.- Cualquier socio puede hacerse representar por una persona, en todo aquéllo que le permiten las Leyes, incluyendo sus derechos a participar en las Juntas Generales de Accionistas, y en tal caso, bastará una carta o poder entregada al Gerente.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas reconocidos como tales por la Ley y los presentes Estatutos, que se hallan legalmente convocados y reunidos.- Las convocatorias para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas se hará, por lo menos, con quince días de anticipación, por la prensa, en la forma prescrita por la Ley, además, por carta dirigida a cada uno de los accionistas y de conformidad con el Artículo dieciocho de estos Estatutos.- ARTICULO DECIMA CUARTA.- QUORUM.- El Quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Accionistas se constituirá con un número de personas que representen en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capi-

Si no hubiere quorum en primera convocatoria en una reunión - ordinaria o extraordinaria, la Junta General de Accionistas se reunirá previa nueva convocatoria, hecha con no menos de quince días ni más de treinta de anticipación contados desde la fecha - fijada para la primera reunión. En la convocatoria se expresará el motivo de ella sin que pueda modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria, salvo los casos especiales en que - la Ley prevea una tercera convocatoria, cualquiera que fuere el número de los accionistas presentes o representados, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTA.- QUORUM ESPECIALES.- Para aquéllos casos especiales en que la Ley prevea tercera convocatoria, si en primera convocatoria no se obtuviere el quorum requerido, se procederá a una segunda convocatoria en la que bastará la representación de la - tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum indicado, se procederá a una tercera convocatoria, caso en el cual la Junta General podrá constituirse con el número de accionistas presentes o representados, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días de la fecha - señalada para la primera reunión y la tercera convocatoria, más de sesenta días contados desde la misma fecha y, en ambos casos, no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de este, por uno de los vocales del Directorio, en - su orden, a falta de todos los nombrados presidirá la sesión el

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

REUNIONES.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas - pueden ser ordinarias y extraordinarias.- La convocatoria para una y otras se hará por lo menos con quince días de anticipación por la prensa, en forma prescrita por la Ley y, además, - por cartas dirigidas a cada uno de los accionistas.- Las reuniones se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía. Toda convocatoria deberá ir firmada por el Presidente del Directorio y/o el Gerente o quienes le reemplacen, sin perjuicio de la facultad que bajo ciertas circunstancias, reconoce la Ley - a favor del Comisario y del Superintendente de Compañías para - convocar a Juntas Generales.- Igualmente se convocará a esta - Junta por petición de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- El Directorio queda facultado para hacer cualquier convocatoria en las formas adicionales que creyere convenientes.- No obstante de - lo que queda dicho, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier - asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los - asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, - sin necesidad de convocatoria expresa. En este caso, todos los asistentes tendrán que suscribir el act , bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REUNIONES DINARIAS.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordin lamente una vez al - año, previa convocatoria hecha por el G rente y/o por el Directorio, representado por su Presidente o cuando lo solicite él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco - por ciento del capital social, sin

que sobre este particular reconoce la Ley a favor del Superintendente de Compañías y de los Comisarios.- Dicha reunión será convocada y deberá reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente previa convocatoria, cada vez que lo juzgare conveniente el Directorio y/o el Gerente o cuando lo soliciten a los Administradores, un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- También se reunirá cuando lo decidiere el Comisario o el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley.- En la convocatoria para reunión extraordinaria de la Junta se indicará el asunto o asuntos que serán tratados. En los casos especiales señalados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará estrictamente a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, todo aquéllo que según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, es de su competencia y especialmente: a) Conocer acerca de la marcha administrativa y financiera de la Compañía a través de los informes del Directorio, de la Gerencia y del Comisario y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleados de la Compañía; b) Conocer, aprobar o desaprobar los balances y más cuentas que se presentare a su consideración; c) Resolver acerca de las proposiciones que le presentaren el Directorio la Gerencia y los Accionistas; d) Decidir acerca de la constitución de fondos de reserva, amortización y fondos para

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513618
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

cancelaciones de las pérdidas; e) Elegir tres vocales principales del Directorio y sus suplentes y removerlos libremente; f) Autorizar todas las inversiones que excedan de cinco millones de sucres; g) Elegir Comisarios: podrá ser elegido Comisario una persona jurídica que normalmente se dedique a auditoría externa; h) Señalar sueldos, honorarios y cualquier otra remuneración a los vocales del Directorio; así como los honorarios que deba percibir el Comisario por sus funciones; i) Reformar o interpretar los Estatutos de la Compañía y autorizar al representante legal de la Sociedad para elevar a escritura pública tales reformas; j) Aumentar o disminuir el capital social, en el caso de aumento de capital; los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir los que se emitan.- Este derecho se ejercitará de conformidad con el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías; k) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la Sociedad; l) Decidir la enajenación total de la Empresa o bienes sociales; m) Decidir acerca de la fusión de la Compañía con otra u otras de objeto social análogo; y, n) Decidir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas en estos Estatutos y las que competen como entidad directiva expresa de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES.- Las reglas siguientes regularán el ejercicio de las funciones, atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- Uno.- Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Las decisiones que requieren un porcentaje de votos

mayor se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- Dos.- Las elecciones o nombramientos que le competen a la Junta serán hechos por votación. Los nombramientos de vocales del Directorio, los Comisarios y Suplentes y en general, todo nombramiento de competencia de la Junta será hecho uno por uno.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres vocales elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considera necesario, un vocal suplente por cada vocal principal. El Gerente será miembro sin voto, exceptuándose el caso en que sea accionista, lo cual le dará derecho a voto siempre que no esté impedido por la Ley a votar en casos especiales.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas así como las del Directorio; b) Autorizar con su firma en unión del Gerente, previa autorización de la Junta General de Accionistas todas las inversiones que excedieren de cinco millones de sucres y con autorización del Directorio todas aquellas que excedieren de dos millones de sucres.- c) Autorizar las actas de Junta General y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dictaren.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente será elegido por el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DURACION:- Los Vocales del Directorio inclusive el Presidente, serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS SUPLENTES.- Los vocales suplentes, serán llamados en los casos de falta absoluta, temporales o accidentales

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513618
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

VO.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente en - forma regular y extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente o uno de sus vocales, en este último caso el Gerente deberá ser citado a las sesiones. Las convocatorias se harán por escrito con tres días de anticipación por lo menos o en la - forma que estableciere el propio Directorio.- El Gerente deberá asistir a todas las sesiones del Directorio, salvo caso de - imposibilidad o fuerza mayor.- El Directorio se reunirá por lo menos dos veces al año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM.- - Habrá quorum para las sesiones del Directorio con la asistencia de la mitad más uno.- ARTICULO TRIGESIMO.- VOTO.- Cada miembro del Directorio, inclusive el Presidente, con excepción del Gerente cuando no sea accionista, tendrá derecho a voto. Las decisiones del Directorio, se tomarán con el voto mayoritario - de los Miembros concurrentes a la reunión, o sea la mitad más - uno. Además podrá tomarse decisiones mediante el voto escrito y firmado de los miembros del Directorio aunque no se hubieren - reunido; el propio Directorio reglamentará la forma de obtener resoluciones por voto escrito sin reunión.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que se estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Elegir Presidente y Gerente, fijar sus remuneraciones y removerlos libremente; d) Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo

el veinticinco por ciento del capital social.- En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los quince días siguientes a aquélla en que lo solicite por escrito; e) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que se sugerirá las reformas o innovaciones que crea convenientes, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y - formación de fondos para eventualidades.- f) Decidir las inversiones de las reservas; g) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; h) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía; i) Decidir que se haga erogaciones, a favor de Instituciones de beneficencia, educación pública o para fines cívicos, dentro de los límites que establezcan la Junta General de Accionistas;-- j) Autorizar al Gerente para la realizar de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales - que de éllos se deriven excedan del límite de un millón de sucres. Sin embargo, en lo posterior podrá modificarse este límite por - resolución de la Junta General de Accionistas; k) Autorizar al - Gerente para que otorgue poderes especiales para determinados - asuntos; l) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confieran estos Estatutos así como cumplir con los deberes - que le corresponden.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial - de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION.- El Gerente será elegido por dos años por el Directorio y desempeñará su cargo a satisfacción del Directorio pudiendo ser reelegido in-

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 51361
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

22 JUN 65

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO.- En caso de falta absoluta del Gerente entendiéndose por esta su muerte, renuncia o remoción, el Directorio nombrará nuevo Gerente titular para el resto del período en curso.- En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados cuya designación no corresponde a la Junta General de Accionistas o al Directorio, escoger libremente el personal de obreros, contratar con éllos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones, etcétera, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; d) Terminar los contratos de trabajo en la forma que contempla la Ley y siempre que se trate de trabajadores cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Junta General de Accionistas o al Directorio; e) Ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, pero necesitará autorización del Directorio para adquirir para la Sociedad y enajenar toda clase de bienes raíces, títulos y documentos fiduciarios o valores negociables y similares a cualquier título y para constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes. Queda autorizado para abrir y cerrar cuentas corrientes en cualesquiera Instituciones bancarias y para girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques. Para ejercer la representación

legales necesarias y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Sin embargo, el Directorio, de considerarlo necesario o conveniente, otorgará un documento para el Gerente señalando expresamente sus deberes y atribuciones.- Además, para todo acto o contrato del que se derivan obligaciones para la Compañía, incluyendo los cheques bancarios, el Gerente deberá firmar conjuntamente con uno de los miembros del Directorio designado para el efecto o con un Auditor o funcionario designado igualmente por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías. f) Llevar por medio de los empleados que designe la Contabilidad de la Compañía; g) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos en las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de Accionistas y al Directorio para reuniones ordinarias o extraordinarias y asistir a las sesiones de Directorio; j) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Compañía, sugiriendo en él las reformas que creyere necesarias; k) Autorizar y suscribir en representación de la Compañía inversiones que no excedan de un millón de sucres; l) Presentar al Directorio un balance mensual de prueba e informarlo, con la prioridad que aquel estableciere, acerca de los negocios y demás actividades sociales; m) Elaborar y presentar cada año a la Junta General de Accionistas, por intermedio del Directorio o con su visto bueno, los inventarios y balances generales

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

de que la reanudación e inversión de los fondos sociales se haga - debida y oportunamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria - anual nombrará un Comisario y su respectivo suplente que le -- reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Este funcionario será de libre remoción de la Junta, quien le - señalará la remuneración correspondiente y podrá ser una persona jurídica que normalmente realice actividades de auditoría - externa o un miembro o funcionario o auditor de una firma de - auditoría externa.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DURACION.- El Comisario y su suplente serán elegidos para períodos de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Si durante el período - correspondiente quedare vacante el cargo de Comisario, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada dentro de los quince días posteriores a la fecha en que haya quedado vacante este - cargo, a fin de que se elija nuevo Comisario.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- INCOMPATIBILIDAD.- El Comisario no puede ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de - afinidad de los miembros del Directorio, del Gerente, del Contador, del Cajero o de alguno otro miembro de la administración, tampoco podrá ser administrador, dependiente, empleado o socio de los funcionarios nombrados.- El cargo de Comisario es incompatible con cualquier otro empleo o cargo público.- ARTICULO - TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Comisario las que contempla la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- Una vez cada año se cortarán las cuentas de la Compañía, se practicará un inventario

fin de someter estos trabajos a estudio y resolución de la — Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual, previo el visto bueno del Directorio, por cuyo conducto serán presentados.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- APROBACION.- La — aprobación de los balances implicará la de las cuentas del — respectivo ejercicio, lo mismo de su fenecimiento.- ARTICULO — CUADRAGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por — la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes y en la — cuantía que juzgare conveniente.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Las utilidades sobre las acciones se pagará en razón a beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción al capital pagado.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- CANCELACION DE PERDIDAS. En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán canceladas en la forma que determine la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos de las acciones serán pagados — por la Compañía a los accionistas en la forma prescrita por — la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION Y DISOLUCION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y los Estatutos. Para la liquidación se procederá de conformidad con la Ley y las resoluciones de la Junta General de — Accionistas.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- CUENTAS DE LA ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de su administración a los miembros del Directorio, al

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

Gerente, a los Administradores en general y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- REFORMAS.- Estos Estatutos podrán ser reformados o sustituídos por otros por acuerdo de la Junta General de Accionistas, en reunión ordinaria o extraordinaria y sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Cualquier asunto que no estuviere previsto en la Ley ni en estos Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas o por el Directorio, mediante el procedimiento que tales organismos escogieren.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Todo empleado o funcionario de la Compañía que hubiere sido nombrado por un período fijo deberá continuar en su cargo, a pesar de haber vencido el plazo señalado para el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- Se exceptúa el caso de remoción en el que removido deberá cesar inmediatamente en sus funciones, salvo la excepción establecida en la parte final del Artículo trescientos once de la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de un millón novecientos cuarenta mil sucres (S/ 1'940.000,oo) dividido en ciento noventa y cuatro acciones nominativas de diez mil sucres cada una, según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Ing. José Corsino Cárdenas	190	S/ 1'900.000,oo
Jorge Hedranda Peralta	1	10.000,oo

Oswaldo Medranda Peralta	1		10.000,oo
Jaime Medranda Peralta	1		10.000,oo
T O T A L :	200	S/	1'940.000,oo

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES. EN ESPECIE: Ingeniero José Corsino Cárdenas: Un inmueble situado en la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuya descripción y más características constan en el Artículo siguiente.....S/ 1'900.000,oo

EN DINERO EFECTIVO:

Los socios señores: Jorge Medranda Peralta, Tito Medranda Alcívar, Oswaldo Medranda Peralta y Jaime Medranda Peralta, aportan la cantidad de diez mil sucres cada uno en dinero efectivo, que ha sido depositado en la respectiva cuenta de Integración de Capital, lo que da un total de.....S/ 40.000,oo

En consecuencia y sumado lo anterior da un total de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL SUCRES, divididos en ciento noventa y cuatro acciones nominativas de diez mil sucres cada una.- ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- AVALUO Y TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE.- De acuerdo con el Artículo anterior, el Ingeniero José Corsino Cárdenas, aporta a la Compañía un inmueble, situado en la parroquia Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí, adquirido mediante auto de adjudicación de remate, protocolizado ante el Notario Segundo de Manta, señor Vicente Alava Zambrano el siete de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrito en el Registro de la Propiedad de dicho Cantón el ocho de los mismos mes y año, inmueble sobre el cual pesa una hipoteca, primera, preferente y única a favor del Banco Nacional de Fomento,

[illegible] autorización correspondiente para este aporte

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513613
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

22.JUN.93

tal como se desprende del documento que se agrega.- El bien inmueble cuya descripción y características constan en la presente cláusula ha sido avaluado por peritos y por los accionistas fundadores, a excepción del accionista aportante Ingeniero José Corsino Cárdenas, en la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES 00/100 (S/ 12'800.000,oo), considerando que éste es su valor real, de acuerdo a la extensión, ubicación. Informe pericial que ha sido debidamente aprobado por los accionistas, a excepción del accionista aportante, tal como consta en los documentos de informe pericial y aprobación que constan como documento habilitante, de conformidad con el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías expresando los fundadores su decisión y compromiso legal de responder solidariamente frente a la Compañía y con relación a terceros por el valor asignado al inmueble y para todos los efectos previstos en la cláusula citada.- De conformidad con el Artículoprimero del Decreto Supremo número tres mil cientos treinta y cinco-A, 3135-A publicado en el Registro Oficial número setecientos sesenta y uno, de veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y nueve, se aporta el bien inmueble por el valor del avalúo o sea doce millones ochocientos mil sucres y el Ingeniero José Corsino Cárdenas transfiere mediante esta escritura el dominio y la propiedad del inmueble con todos sus usos, servidumbres, etcétera, y que para mayor claridad y precisión se anotan a continuación todos los antecedentes, limites, etcétera.- : a) ANTECEDENTES.- El Ingeniero José Corsino Cárdenas, adquirió el inmueble, mediante auto de adjudicación de remate de veintitrés

el Notario Segundo del Cantón Manta, José Vicente Alava Zambrano el siete de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve e inscrito en el Registro Mercantil de dicho Cantón el ocho de los mismos mes y año. Dicho Auto de Adjudicación fue dictado por el Juez Segundo de Coactivas del Banco Nacional de Fomento. b) EXTENSION Y LIMITES.- El inmueble en mención tiene una extensión aproximada de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados y sus límites son los siguientes: Por el Norte.- Con la propiedad del señor Rodolfo Paz en una longitud de cuatrocientos sesenta y cinco metros.- Por el Sur.- En seiscientos cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros con la Piladora Carmelita; con una línea de trescientos sesenta y cinco metros que corre de este a oeste y con una línea de ciento ochenta y siete metros que se recorre de norte a Sur; luego limita con la propiedad del señor César Corral Villafuerte con una línea de ciento seis metros que corre de este a oeste.- Por el Este.- Al borde de la Avenida Cuatro de Noviembre con una longitud de cuatrocientos un metros; y, Por el Oeste.- Por el estero seco y forma una línea en zig-zag, con una longitud de seiscientos cuarenta y cinco metros.- c) La adjudicación fue hecha como cuerpo cierto, todo lo cual consta en la escritura citada.- d) Transferencia.- El Ingeniero José Corsino Cárdenas, reitera una vez más que el dominio y propiedad del bien inmueble cuyas características y dimensiones se describen anteriormente, los transfiere a favor de la INMOBILIARIA DELFIN INMOBILIA S.A., en forma definitiva y sin reservarse para sí, parte o derecho alguno sobre el referido inmueble.-

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513613
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

número tres mil ciento treinta y cinco - A , citado el Ingeniero José Corsino Cárdenas como aportante del bien inmueble hipotecado recibe como acciones por su aporte la suma de U N - M I L L O N N O V E C I E N T O S M I L S U C R E S correspondiente a ciento noventa acciones de diez mil - sucres cada una , que equivalente a la diferencia entre el valor real del bien aportado que es de doce mi-- llones ochocientos mil sucres y el de diez millones - novecientos mil sucres a auge asciende la obligación - hipotecaria . - Los accionistas fundadores , excluyendo el accionista aportante , en representación de INMOBILIARIA - DELFIN INMOBILSA., aceptan la transferencia y declaran recibir el inmueble de las condiciones y características detalladas en el literal b) de esta cláusula , - habiendo dispuesto el inmediato ingreso al inventario de bienes y a las operaciones contables pertinentes . - La Sociedad es desde la fecha de la inscripción de la - transferencia de dominio del inmueble la responsable del dominio y propiedad , comprometiéndose a pagar el monto de la obligación hipotecaria , más los intereses al - Banco Nacional de Fomento , en la forma , fecha y - más condiciones establecidas en el acto de adjudicación por remate , declarando en forma expresa que el aporte del bien inmueble por parte del Ingeniero José Corsino Cárdenas a la Compañía y por consiguiente la transferencia del dominio de dicho inmueble en nada afecta a los derechos del acreedor (Banco Nacional de Fomento) - según el contrato original

TO . - D E C L A R A C I O N E S F I N A L E S . - Expresamente los accionistas fundadores de INMOBILIARIA DELFIN - INMOBIDELSA S.A. declaran y acuerdan lo siguiente : a) Que se - encuentran conformes con los estatutos que regirán a la Compañía INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. que aparecen transcritos en las cláusulas tercera del presente contrato , estatutos que han sido elaborados , duscutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas . - b) Autorizar al Doctor Manuel Rosales Cárdenas , para que a - nombre de la Compañía INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA.S.A. realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos los trámites necesarios para el - establecimiento legal de la misma hasta su inscripción - en el Registro Mercantil . - c) Autorizar al doctor Manuel Rosales Cárdenas , para que convoque a la primera Junta General de Accionistas , la que tendrá por objeto la designación de los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde de conformidad con los estatutos y la - ratificación de todas las gestiones , que a nombre de la Compañía haya realizado el doctor Manuel Rosales Cárdenas , en uso de las atribuciones que se le confieren - mediante esta cláusula . -- Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo al igual que los documentos habilitantes , para la plena validez de este - instrumento " . - (Hasta aquí la minuta , la misma que - queda elevada a escritura pública con todo su valor - legal . - Los señores comparecientes ratifican en todas

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

mada por el señor doctor Manuel Rosales Cárdenas , con - Matrícula Profesional número cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de la Ciudad de Quito . - Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso ; y léída que - les fué íntegramente este instrumento público a los señores comparecientes , por mí el Notario ; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . --(Firmado).- Ing. José Corsino Cárdenas.- (firmado). Jorge Medranda P.- (firmado).- Tito W. Medranda.- (firmado).- César O. Medranda.- (firmado).- Jaime Medranda P.- (firmado). El Notario, Miguel A. Altamirano A.*.--- * Banco Nacional de - Fomènto.- Quito.- Tres de Enero de mil novecientos ochenta.-- Cero cero cero cero noventa y ocho.- Señor Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Pasaje Farget ciento cincuenta y cinco (entre - Ante y Santa Prisca) Edificio América - Oficina cuatrocientos seis.- Ciudad.- De nuestras consideraciones: Nos referimos a - la comunicación suscrita por el Ingeniero José Corsino Cárdenas Batallas, recibida el dos de diciembre último, mediante la cual solicita autorización para aportar a la Compañía en formación, denominada INMOBILIARIA MANTA S. A. , un lote de terreno que le fuera adjudicado a través de auto de adjudicación de remate de veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, protocolizado ante el Notario Segundo del Cantón Manta el siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrito en el Registro de la Propiedad el ocho del mismo mes y año.- Para -

al Ingeniero José Corsino Cárdenas Batallas el inmueble en referencia en la suma de once millones de sucres, pagaderos en la siguiente forma: Un millón cien mil sucres al contado y el saldo de nueve millones novecientos mil sucres en cinco dividendos anuales e iguales de un millón novecientos ochenta mil sucres cada uno, reconociendo interés y más estipulaciones que constan del documento antes mencionado.- Sobre este particular, nos cumple participarle que esta Casa Matriz, de conformidad a la reforma a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número setecientos sesenta y uno, del veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, en su Artículo Décimo, inciso tercero, ha resuelto otorgar la debida autorización para que el inmueble hipotecado en favor de nuestra Institución pase a formar parte de la Compañía en formación INMOBILIARIA MANTA S. A., trasladando todas las obligaciones adeudadas al Banco y la hipoteca existente, en las mismas condiciones de monto, plazo, interés, etcétera, invariables al original que consta en el auto de adjudicación de remate de dicho inmueble.- Esta autorización se hará constar en la escritura de constitución de la Compañía en referencia.- Muy atentamente BANCO NACIONAL DE FOMENTO, (firmado).- Ingeniero Luis Larenas Dávila, GERENTE DE CREDITO*.--- * BANCO INTERNACIONAL.- CERTIFICADO. CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO EN DEPOSITO *CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL* número sesenta y nueve ciento treinta y cinco - seis ABIERTA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA INMOBI-

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

GUIENTES PERSONAS:

TITO WALTER MEDRANDA ALCIVAR	S/	10.000,oo
CESAR OSWALDO MEDRANDA PERALTA	"	10.000,oo
JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA	"	10.000,oo
JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA	"	10.000,oo
S U M A N :	S/	40.000,oo

DICHO DEPOSITO SERA ENTREGADO A LOS ADMINISTRADORES QUE SEAN DESIGNADOS POR ESA COMPAÑIA, UNA VEZ QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS HAYA COMUNICADO A ESTE BANCO QUE TAL COMPAÑIA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA, y PREVIA ENTREGA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y DE UNA COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CON LAS RAZONES RESPECTIVAS.- SI LA REFERIDA COMPAÑIA EN FORMACION NO LLEGARE A CONSTITUIRSE EL DEPOSITO EFECTUADO EN LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL SERA REINTEGRADO AL RESPECTIVO DEPOSITANTE PREVIA LA ENTREGA DE ESTE CERTIFICADO Y LUEGO DE HABER RECIBIDO DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS UNA COPIA DE LA AUTORIZACION OTORGADA PARA EL EFECTO.- Quito, dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- POR EL BANCO INTERNACIONAL, (firmado).- RODOLFO NEUMANN GOMEZ, GERENTE@.--- * Número cuatrocientos seis mil seiscientos setenta y tres.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- APELLIDOS: Paterno: CARDENAS. Materno: JOSE CORSINO.- Cédulas: Identidad: diez siete cero veinticinco sesenta y nueve treinta y nueve - uno.- Tributaria: cero cero cero novecientos sesenta y cinco.- NACIONALIDAD: ECUATORIANA

senta y tres.- Motivo de la Solicitud: Firma Escritura de Sociedad.- Firma del Solicitante, José Corsino Cárdenas.- Fecha de presentación:- Quito, a siete de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA: CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firma ilegible).- Jefe de Recaudaciones.- Jefatura de Recaudaciones de Pichincha: siete de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.- CERTIFICADO FISCAL.--- *Número cero once mil nueve.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de MANABI.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- APELLIDOS: Paterno.- MEDRANDA.- MATERNO: PERALTA.- NOMBRES: JORGE ANTONIO.- CEDULAS: Identidad: trece cero doce setenta y nueve cero seis - uno.- Tributaria: cero treinta y cinco mil quinientos treinta y dos.- Libreta Militar: treinta mil doscientos cuatro.- Nacionalidad: Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad: MANTA.- Motivo de la solicitud:- Trámite.- (firma ilegible).- Firma del solicitante.- Fecha de Presentación: ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y uno. La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE MANABI, CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firmado).- Econ. Edelberto Saltos A.- Jefe de Recaudaciones de Manta.- Jefe de Recaudaciones.- (Si-

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano R.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

PUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA DE - RECAUDACIONES DE MANABI.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: Apellidos: Paterno: MEDRANDA. MATERNO: PERALTA.- NOMBRES: CESAR OSWALDO.- CEDU-- LAS: Identidad: once cero diecisiete setenta sesenta y seis- tres.- Tributaria: cero treinta y cinco mil quinientos treinta y tres.- Libreta Militar: Sin número.- Nacionalidad: Ecuato- riana.- DOMICILIO: CIUDAD: MANTA.- MOTIVO DE LA SOLICITUD: - TRAMITE.- (firma ilegible).- Firma del Solicitante.- Fecha de presentación: Portoviejo, a catorce de Octubre de mil nove-- cientos ochenta y uno.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIO- NES DE MANABI. CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títu- los de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el soli- citante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.-- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firmado).- Econ. Edelberto Saltos A.- Jefe Provincial de Recaudaciones de Manta. (Sigue el sello).--- *Número cero once mil sesenta y dos.-- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DE MANABI.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- APELLIDOS: PATERNO: MEDRANDA.- MATERNO: ALCIVAR.- NOMBRES: [illegible]ITO WALTHER.- CEDULAS: identidad: Trece cero cero cero treinta y cuatro veinticuatro- cuatro.- TRIBUTARIA: cero treinta y siete mil quinientos trein- ta y cuatro.- LIBRETA MILITAR: CUARENTA Y SEIS CERO CINCO CUA- RENTA Y TRES.- NACIONALIDAD: ECUATORIANA.- DOMICILIO: CIUDAD: MANTA.- MOTIVO DE LA SOLICITUD: TRAMITE.- (firmado). Ilegible. Manta, a catorce de Octubre de mil novecientos ochenta

- Que: revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.-ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firmado).- Econ.-Edelberto Saltos A.- Jefe Prov. de Recaudaciones de Manta.- (Sigue el sello).--- * Número cero once mil sesenta y cuatro.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DE MANABI.--CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: APELLIDOS: PATERNO: MEDRANDA.- MATERNO: PERALTA.- NOMBRES: JAIME DARIO.- CEDULAS: IDENTIDAD: DIECISIETE CERO SESENTA Y UNO OCHENTA Y SIETE SETENTA Y NUEVE.- TRIBUTARIA: cero cincuenta y tres cero cero tres.- Libreta Militar: cero diez y ocho mil - doscientos setenta y cinco.- NACIONALIDAD: ECUATORIANA.- DOMICILIO: CIUDAD: MANTA.- MOTIVO DE LA SOLICITUD: TRAMITE.- (firma ilegible).- Manta, a catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE MANABI.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no - consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- (firma ilegible).- Econ. Edelberto Saltos A.- Jefe Provincial de Recaudaciones de Manabí.-- (Sigue el sello).-- *AURELIA GONZALEZ ALVAREZ DE MOYA, Registradora de la Propiedad Suplente del Cantón Manta, a petición verbal de parte interesada: CERTIFICO: Que mediante escritura de Protocolización de Auto Adjudicación por remate, autorizada por el Notario Público Segundo de este Cantón, señor don José

OTARIA
del Doctor
uel A. Altamirano A.
léfono 513619
Edificio
Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

ocho de los mismos mes y año de su otorgamiento, al señor -- INGENIERO JOSE CORSINO CARDENAS, se le adjudicó un cuerpo de - terreno ubicado en la parroquia Urbana Tarqui, frente, al carretero Manta - Quevedo, y la Avenida Cuatro de Noviembre; Por -- parte del Banco Nacional de Fomento en Quito, cuerpo de terreno que tiene aproximadamente doscientos treinta y tres mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados, mismo que está circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte, - limita con la propiedad del señor Rodolfo Paz, en una longitud - de cuatrocientos sesenta y cinco metros; por el Sur, en seiscientos cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, limita - con la Piladora Carmelita, con una línea de trescientos sesenta y cinco metros que corre de éste a Oeste con una línea de ciento ochenta y siete metros que corren de Norte a Sur, luego limita con la propiedad del señor César Corral Villafuerte, con - una línea de ciento seis metros que corren de Este a Oeste; por el Este, al borde de la Avenida Cuatro de Noviembre, con una - longitud de cuatrocientos un metros; y, por el Oeste, está limitado con el estero seco y forma una línea en zig zag, con una longitud de seiscientos cuarenta y cinco metros.- Esta Adjudicación se la hace como cuerpo cierto dentro de los linderos ya - indicados.- El precio de la Venta del presente inmueble se detalla así: un millón cien mil sucres de contado, y el saldo de nueve millones novecientos mil sucres, pagaderos en cuotas anuales e iguales reconociendo sobre ésta cantidad el interés legal por anualidades adelantadas; sobre la cantidad adeudada, el Se-

de Primera Hipoteca preferente.- Manta, Once de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.- (firmado).- Aurelia González de -- Moya, Registradora de la Propiedad Suplente, Cantón Manta.- (Sigue el sello).- "T e s o r e r í a M u n i c i p a l d e Q u i t o . - T í t u l o d e C r é d i t o . - Cuenta novecientos once - once doce cero ciento once.- Sub-Cuenta: número treinta y nueve mil trescientos veinte y uno.- Por doscientos treinta y siete mil setecientos catorce sucres cincuenta centavos.- Señor: INMORILIARIA DELFIN INMOBILDESA S. A.- Dirección:- Tarqui - Manta - Provincia de Manabí . - Adeuda: Doscientos - treinta y siete mil setecientos catorce sucres cincuenta centavos . - Por concepto de Alcabala Venta otorga José Corsino Cárdenas .- Notario Doctor Altamirano.- Sobre doce millones ochocientos mil sucres.- Quito, a veinte y dos de Octubre de mil - novecientos ochenta y uno.- (firmado).- Susana de Chiriboga.-- Dir. Depto. Financiero.- (Siguen dos firmas ilegibles).- El -- Tesorero.- T E S T A D O : - de. - NO CORRE.- ENTRELINEAS: -- y.- VALE.- ENMENDADO:- autoridades.- anteriormente.- CUADRAGESIMO.- pero.- removerlos.- según.- DECIMO.- que.- o.- S.A.- S.A.- S.A.- S.A.- S.A.- S.A.- S.A.-VALE.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA - COPIA, debidamente firmada y sellada, - en Quito, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos ochenta - y uno.

NOTARIA DECIMOTERCERA Dr. Julio A. Altamirano

NOTARIA
del Doctor
Miguel A. Altamirano A.
Teléfono 513619
Edificio
"Pérez Pallares"
Quito-Ecuador

ZON:- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de - la Resolución número diez mil ochocientos sesenta y tres de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte de Noviembre del presente año, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al márgen de la matriz de la escritura cuya copia antecede.

Quito, a 23 de Noviembre de 1.981.

El Notario,

Miguel A. Altamirano A.

Dr. Miguel A. Altamirano A.

NOTARIA DECIMOTERCERA Dr. Miguel A. Altamirano A. QUITO - ECUADOR

-. -.

DEJO INSCRITO EL TRASPASO DE DOMINIO QUE HACE EL SEÑOR ING. - JOSE CORSINO CARDENAS, A FAVOR DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA - DELFIN INMOBIDELSA S.A. ", EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A MI CARGO BAJO EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO - - - (1.261), Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO - DOS MIL CIENTO VEINTISIETE (2.127), EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 10863, DE LA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE FECHA, VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN SU ARTICULO TERCERO DE LA CITADA RESOLUCION.- MANTA, NOVIEMBRE 26 DE 1.981

Aurelia González de Moya

Registradora de la Propiedad
Suplente

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Con esta fecha quedó inscrita la Resolución número diez mil ochocientos ochenta y tres, de la señora Superintendencia de Compañías, de 28 de Nov. de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 1193 del Registro Mercantil, tomo 112.- Quedo archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A.", otorgada el 14 de Octubre de 1981, ante el Notario Décimo Tercero de este Cantón, Dr. Miguel Altamirano; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art., Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2[illegible].- Quito, a primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR. Lo enmendado: Diciembre.- Vale.-

EL REGISTRADOR.- Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL